

—El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en estas partes e provincias de nicaragua por su magestad etc. mando a los maestros de los navios nombrados san geronimo e santiago e san miguel y el espiritu santo que al presente estan en este rio e puerto de la posesyon que no lleveys vosotros ni algunos de vos en los dichos navios de que soys maestros ningund clerigo ni christiano español syn mi licencia so pena de mill castellanos de oro para la camara e fisco de su magestad e demas que pagareys todo lo que las tales personas devieren asy a su magestad como a otras personas particulares la qual dicha licencia ha de yr refrendada de alfon rodriguez de valdes o de domingo de la presa escriuano e sy destos no fue /f.º 419/ refrendada no la aveys de aver por licencia ni llevar a ninguno por virtud della e asy mismo hos mando que no lleveys en los dichos navios ningunos yndios esclavos ni naborias sobre penas conthenidas en las provisyones de su magestad que en estas prouinçias estan apregonadas lo qual mando que asy se hos notifique e se asiente la notificacion al pie deste mandamiento fecho en el realejo e puerto de la posesyon en veynte dias de setiembre de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda por mandado del señor governador domingo de la presa escriuano —————

—En el realejo que es puerto y en el rio de la posesyon en veynte dias del mes de setiembre año de mill e quinientos e treynta e tres años yo domingo de la presa escriuano de sus magestades notifique el dicho mandamiento de suso contenido a pedro de veynte milla maestro del navio nombrado san miguel en su persona testigos gomez de trezeno contramaestre del dicho navio e bartolome de veynte milla marinero del dicho navio.

—E despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho escriuano notifique el dicho mandamiento de suso contenido a cola contramaestre del navio nombrado santiago por que al presente no tiene maestro del dicho navio y el suso dicho tiene cargo del el qual /f.º 419 v.º/ dixo que lo oya testigos diego galiano e hernan rodriguez estantes en el dicho realejo —————

—E despues desto este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique el dicho mandamiento de suso conthe-

nido a martin de rigada maestro del navio del espiritu santo que al presente se esta haziendo el qual dixo que lo oya testigos juan ochoa de vriondo e alonso de segovia _____

—E despues desto en este dicho dia mes e año suso dichos yo el dicho domingo de la presa notifique el dicho mandamiento a francisco de leva maestro del navio san jeronimo testigos andres muñoz e diego galiano en fee de lo qual lo firme de mi nombre. domingo de la presa _____